



I. Municipalidad de Portovelo

EL ORO - ECUADOR



Elaborado el 5 de Agosto de 1980
TELÉFAX: 949 - 197

Contrato colectivo
ALCALDIA
Vigencia hasta lo pido

SEPTIMO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO SUSCRITO ENTRE LA I. MUNICIPALIDAD DE PORTOVELO Y EL SINDICATO DE OBREROS MUNICIPALES DE PORTOVELO.

En el cantón Portovelo, Provincia de El Oro, República del Ecuador, a los cinco días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y siete; ante el señor Inspector Provincial de Trabajo de El Oro, comparecen por una parte la I. Municipalidad de Portovelo, representada en forma legal por el Doctor Carlos Espinosa Macas y el Dr. Julio César Molina, Alcalde del Concejo y Procurador Síndico, respectivamente, y que en lo posterior se lo denominará "La Municipalidad" o el "Patrón", debidamente autorizados por el I. Concejo Cantonal de Portovelo, en Sesión Ordinaria de fecha del veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y siete, y por otra parte el Sindicato de Obreros de la Municipalidad de Portovelo, con personería Jurídica, según Acuerdo Ministerial No. 451, Folio 26, Registro 11 de fecha 6 de Abril de 1978, el mismo que está representado por los señores: Solívar Fracaso C., Marco Castro J., Julio Morocho C., Angel Castro A., Angel Jara S., Luis Ramón Máximo Sánchez S. y Julio Barros; en sus calidades de Secretario General, Secretario de Actos y Comunicaciones, Secretario de Finanzas, Secretario de Defensa Jurídica, Secretario de Cultura y Deportes, Secretario de Prensa y Propaganda, Secretario de Cooperativa y Vivienda y Secretario de Organización y Disciplina, respectivamente; quienes en lo posterior se los denominará; el "Sindicato" o los "Obreros". Los contratantes convienen de común acuerdo, en forma libre y voluntaria suscribir el presente Séptimo Contrato Colectivo de Trabajo, que constituye Ley para las partes y que consta de las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA

DECLARACION DE PRINCIPIOS

Art. 1.- Las partes contratantes suscriben el presente *9/8/89* Contrato Colectivo de Trabajo con el convencimiento que es necesario mantener y garantizar la armonía entre la Municipalidad y sus Obreros, factores indispensables para las buenas relaciones laborales creando así un am-

CERTIFICADO DE SUSCRIPCIÓN
 COBRA DEL CONTRATO
 [Signature]



ORIA De

1. Municipalidad de Portovelo

EL ORO - ECUADOR



Elaborado el 5 de Agosto de 1980

TELEFAX: 949 - 197

ALCALDIA

Las partes contratantes, conscientes que la aplicación de estos principios producirá benéficas consecuencias socio-económicas para los Obreros Municipales, con el principal objetivo de permitirles una vida digna creando un espíritu de armonía y confianza en el trabajo y para la buena marcha de las labores de la I. Municipalidad, acordes con esta declaración suscriben el presente Contrato Colectivo.

Art. 2.- RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO.- "El Patrono" o la I. Municipalidad del cantón Portovelo, reconoce al Sindicato de Obreros Municipales, como una Organización legalmente constituida con Estatutos aprobados mediante Acuerdo Ministerial Nº 431, Folio 26, Registro 11, de fecha 6 de Abril de 1962; y, por lo tanto es la única Institución contratante y facultada para representar a todos los trabajadores afiliados con el "Patrono", cualquier problema o asunto relacionado con la aplicación, interpretación o Reforma a las disposiciones de este Contrato.

Art. 3.- DURACION DEL CONTRATO.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo tendrá una duración de 2 años; y, se extenderá hasta que se suscriba el Octavo Contrato Colectivo, sesenta días antes del vencimiento del plazo, el Sindicato presentará de acuerdo a la Ley al Patrono el Proyecto del Nuevo Contrato Colectivo de Trabajo, quince días después de recibido el "Patrono", se obliga a comunicar oficialmente y a iniciar con el Sindicato la negociación y suscribirlo al vencimiento del presente Contrato.

Art. 4.- AMPARO.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo comprende y ampara a todos los Obreros Sindicalizados que prestan sus servicios en la I. Municipalidad de Portovelo y que aportan sus cuotas sindicales a la Organización contratante; pero, no comprende ni ampara a los Obreros requeridos para la ejecución de obras ciertas ni a los eventuales u ocasionales que se encuentran en periodo de prueba, así como tampoco a los Socios expulsados del Sindicato.

Art. 5.- NUMERO DE TRABAJADORES.- Para los efectos de la disposición en



ALCALDIA



cha el número de sus afiliados es de 47.

Art. 6.- COMISION NEGOCIADORA.- Para la negociación y firma ante la Autoridad competente del presente Contrato Colectivo de Trabajo, el "Patrono", conviene aceptar la participación directa del Comité Ejecutivo del Sindicato de Obreros Municipales del cantón Portovelo y sus Comisionados.

Art. 7.- ASESORAMIENTO.- De un modo expreso, el Patrono reconoce a las Organizaciones Nacionales y Provinciales, a las que el Sindicato se encuentre afiliado, facultánolas para que éstas matrices sindicales puedan intervenir como colaboradoras y Asesoras del Sindicato de Obreros en las diligencias o problemas que se suscitaren

CLAUSULA SEGUNDA

GARANTIAS DE ESTABILIDAD

Art. 8.- La Municipalidad del cantón Portovelo, garantiza a todos sus trabajadores con la estabilidad de sus respectivos cargos por el tiempo de cinco (5) años contados a partir de la suscripción del presente documento. Por lo tanto, el Concejo Municipal conviene expresamente que no dará por terminado contrato de trabajo alguno, con ninguno de sus trabajadores, amparados y garantizados por el presente instrumento durante el tiempo de la estabilidad convenida, con las excepciones que establece el Código de Trabajo.

Art. 9.- La Municipalidad, consciente de la importancia obrera para el cumplimiento de sus fines y el desarrollo del país ha garantizado y garantiza la estabilidad de sus obreros en sus puestos de trabajo; por tanto, si se crearan empresas municipales que reemplacen a departamentos o secciones, los Obreros que correspondan pasarán a trabajar en esas empresas, sin menoscabo de sus remuneraciones ni de sus derechos adquiridos en virtud de la Ley, ésta contratación o la Ley.

Si por convenir a los intereses de la Municipalidad, se suprimiera el

ORIA DE

I. Municipalidad de Portobelo

EL ORO - ECUADOR

ALCALDIA



...ado el 5 de Agosto de 1980
TELEFAX: 949.197

ran integrado serán reubicados, pero sin menoscabo de sus derechos en los términos de inciso anterior.

CLAUSULA TERCERA

JORNADAS DE TRABAJO

Art. 10.- La Municipalidad se obliga a respetar las cuarenta horas de trabajo, ésto es de lunes a viernes y ocho horas diarias, si la Municipalidad requiere de los servicios de cualquier trabajador en horas no hábiles o días festivos de descanso obligatorio pagará de acuerdo en lo establecido en la Ley, además es descanso obligatorio las Fiestas Patrias sean éstas Nacionales, Provinciales y Cantonales, Además, es descanso obligatorio el día 29 de Noviembre por Aniversario de la Institución; así mismo, en esta fecha el Municipio se compromete a pagar la cantidad de \$ 20.000 por Aniversario a cada socio sindicalizado.

CLAUSULA CUARTA

INCREMENTOS SALARIALES

Art. 11.- La Municipalidad se compromete a pagar a sus trabajadores a la suscripción del presente Contrato Colectivo un incremento del 10% sobre la tabla salarial, y no será imputable a las alzas salariales decretadas por el Gobierno Nacional. Las subsistencias y viáticos pagará de acuerdo a la Ley respectiva vigente. Cuando un obrero se ausente del perímetro urbano en cumplimiento a su trabajo se le reconocerá la alimentación.

CLAUSULA QUINTA

BONIFICACIONES Y SUBSIDIOS

Art. 12.- La Municipalidad pagará a los Obreros las siguientes bonificac

Handwritten signature and date: 11/11/89



RIA DEI



fundado el 5 de Agosto de 1980
 TELEFAX: 949 - 197

I. Municipalidad de Portoviejo

EL ORO - ECUADOR

ALCALDIA



jador o trabajadores, la Municipalidad entregará la cantidad de Seis --
 cientos mil sucres (\$ 600.000), más beneficio de Ley.

Art. 13.- Cuando falleciere algún trabajador, la Municipalidad entrega-
 rá una ayuda económica única de Un millón de sucres -- --
 (\$ 1'000.000), a sus familiares; y, los haberes que le correspondan por
 salarios, beneficios sociales y otros establecidos por la Ley o el Con-
 trato Colectivo, serán entregados a sus familiares en la forma que esta-
 blece la Ley. Se considera como accidente de trabajo, cuando el traba-
 jador sufra un hecho impredecible, desde el lugar de su residencia has-
 ta el lugar de trabajo o viceversa, así mismo cuando se encuentre en co-
 misión de servicios por la institución, cuando no fuere accidente de --
 trabajo el Concejo entregará la misma cantidad.

Art. 14.- El subsidio de enfermedad se continuará pagando mediante lo --
 que establece la Ley pertinente.

Art. 15.- En caso de enfermedad o accidente de trabajo del trabajador,
 la Municipalidad se obliga a trasladarlo a cualquiera de las
 casas asistenciales que el médico determine, proporcionándole los me --
 dios necesarios para el traslado.

En caso de incapacidad permanente del trabajador ocasionada por acciden-
 te de trabajo o un hecho impredecible la Municipalidad le entregará al
 trabajador la indemnización de Un millón de sucres (\$ 1'000.000), de --
 acuerdo a lo establecido en el Art. 13 del presente Contrato y los de-
 más rubros adicionales de Ley.

Art. 16.- Si falleciere él o la cónyuge o conviviente legalmente decla-
 rada del trabajador o alguno de los hijos que estuvieran a su
 cargo, la Municipalidad entregará un auxilio económico de Dos Salarios
 Mínimos Vitales Generales.

Art. 17.- La Municipalidad entregará a sus trabajadores una Causata Na-
 cional de Ciento veinte mil sucres (\$ 120.000) --



I. Municipalidad de Portovelo

EL ORO - ECUADOR

ALCALDIA



Concedido el 5 de Agosto de 1980

TELEFAX: 949 - 197

beneficio se entregará hasta la tercera semana de Diciembre de cada año.

Art. 18.- Con motivo de las festividades de Cantoneización de Portovelo, La Municipalidad pagará a sus trabajadores Veinte mil sucres (\$ 20.000).

Art. 19.- Por el Primero de mayo, Día Universal del Trabajador, la Municipalidad entregará a sus trabajadores Veinte mil sucres - -- (\$ 20.000).

Art. 20.- SUBSIDIO DE TRANSPORTE.- El Empleador, la Municipalidad de Portovelo, se obliga a pagar a sus Obreros el Subsidio de Transporte que señale el Código de Trabajo u otras Leyes o Decretos con fuerza obligatoria, cuando las labores a realizarse sean fuera de la ciudad de Portovelo, la Municipalidad les proveerá a sus Obreros de alimentación y hospedaje, de acuerdo a la Ley.

Art. 21.- Con treinta días de anticipación a la fecha de Aniversario del Sindicato de Obreros Municipales, la Municipalidad le entregará la suma correspondiente a (ochocientos mil sucres (\$ 800.000).

Art. 22.- SUBSIDIO FAMILIAR.- Por concepto de Subsidio Familiar, la Municipalidad pagará a los trabajadores por cada carga la cantidad de Seis mil sucres (\$ 6.000) con un límite de 5 cargas, incluido el padre y la madre del socio que vivan bajo su dependencia. Los hijos mayores de 18 años no podrán percibir este Subsidio.

Art. 23.- SUBSIDIO DE ANTIGÜEDAD.- La Municipalidad se compromete a reconocer a sus Obreros Sindicalizados que han cumplido 4 años de servicio ininterrumpidos, un Subsidio de Antigüedad de Seis mil sucres (\$ 6.000) y por cada año subsiguiente Tres mil sucres (\$ 3.000) mensuales.

Art. 24.- SUBSIDIO DE EDUCACION.- La I. Municipalidad de Portovelo, se compromete a pagar a cada uno de los Obreros Sindicalizados, el Subsidio Escolar correspondiente a Veinte mil sucres (\$ 20.000), con

STORIA DEL T...





Elavado el 5 de Agosto de 1980

TELEFAX: 949 - 197

un límite de 3 cargas (primaria, secundaria, superior), incluido el trabajador y la cónyuge, debidamente justificado con la respectiva matrícula y finalización de su estudio, este dinero se lo entregará en el mes de Abril.

Art. 25.- AYUDA PARA LA SEDE SOCIAL.- Con el objeto de que el Sindicato pueda construir su Sede Social propia en su primera etapa, la Municipalidad entregará al Sindicato una ayuda económica de Un millón de sucres (\$ 1'000.000), además materiales de construcción como: Cemento, lastre, arena, piedra y mano de obra.

Art. 26.- PAGO DE SALARIOS.- El Empleador pagará a sus obreros sus remuneraciones en forma de jornales diarios a la fecha de vencimiento de la quincena, y si venciera en días sábados o domingos, el pago se realizará el último día laborable, inmediato anterior.

Art. 27.- REMUNERACIONES ADICIONALES.- La Municipalidad pagará a sus obreros las remuneraciones adicionales: Décimo Tercero, Décimo Cuarto, Décimo Quinto Sueldos hasta el día quince del mes en que legalmente corresponde realizar esos pagos; además, la Bonificación Complementaria, Décimo Sexto Sueldo, Compensación Salarial por el alto costo de la vida y otros que establezca la Ley, se continuarán pagando en la forma que la Ley señale y en las cantidades establecidas por la misma.

CLAUSULA SELTA

[Handwritten signature]
11/11/89

PERMISOS SINDICALES CON DERECHO A PERCIBIR REMUNERACION COMPLETA

Art. 28.- La Municipalidad de Portovelo, reconocerá a sus trabajadores los permisos remunerados dentro del país y fuera de él, cuando tengan que integrar comisiones sindicales, esto hasta tres trabajadores, durante el tiempo que lo soliciten. En la misma forma la Municipalidad reconocerá a cada uno de los comisionados los Viáticos, Subsistencias y pasajes respectivos de acuerdo a la Ley. La Municipalidad dará

STORIA DE...

... para contraer matrimo--



I. Municipalidad de Portovelo

EL ORO - ECUADOR

ALCALDIA



fundado el 5 de Agosto de 1980

TELEFAX: 949 - 127

consanguinidad concederá tres días de permiso. Los Obreros están obligados a desfilar el 1º de Mayo y el 5 de Agosto de cada año.

Finalmente, la Municipalidad se compromete a otorgar licencia remunerada a todos los trabajadores para festejar la fecha de Aniversario del Sindicato; además, a los miembros del Comité Ejecutivo del Sindicato se les concederá permiso remunerado el día anterior a la fecha de Aniversario.

Art. 29.- La Municipalidad, consciente del avance unitario de los trabajadores y de sus derechos irrenunciables a luchar por mejores condiciones de vida y trabajo, se compromete a no adoptar ninguna sanción en contra de sus trabajadores, ni descuento de sus remuneraciones, cuando éstos acaten las resoluciones de sus Matrices Provinciales o Nacionales, "Huelgas, paros, marchas, etc.", previa notificación por oficio al Empleador y se enmarquen dentro de la Ley.

CLAUSULA SEPTIMA

ENTREGA DE UNIFORMES, HERRAMIENTAS DE TRABAJO Y SEGURIDAD

Art. 30.- La Municipalidad se compromete a entregar a sus Obreros, tres (3) uniformes y tres (3) pares de calzado, para que sean utilizados en sus jornadas de trabajo.

Art. 31.- La Municipalidad, entregará a sus trabajadores las correspondientes herramientas de trabajo, en el mes de Enero de cada año, así como también los implementos de seguridad e higiene necesario para el cumplimiento de sus labores, así como los renovará periódicamente los que se encuentren deteriorados. De producirse pérdidas de herramientas, el Obrero responsable deberá cubrir el costo de las mismas.

Art. 32.- La Municipalidad se compromete a entregar a los guardianes municipales, los instrumentos necesarios para la seguridad y su integridad física del trabaja-



